

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, solicitud de control de legalidad. Queda para proveer.

Palmira (V), 2 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira - Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 443
PALMIRA V., DOS (2) DE MAYO DE 2022**

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00117 – 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo pretendido por el mandatario judicial, como lo es efectuar control de legalidad, decretando la nulidad del auto de sustanciación No. 288 notificado por estados el 6 de abril de 2022, el cual dejo sin efectos el traslado de la liquidación del crédito de fecha 24 de enero de 2022 y el auto mediante el cual se aprobó la liquidación, con el argumento de que el proceso no cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

Argumento que fue debidamente justificado al anexar el auto interlocutorio No. 0882 de fecha 7 de diciembre de 2021 que ordeno seguir adelante la ejecución el cual fue publicado por estados.

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito Operador Judicial de efectuar un control de legalidad, de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras situaciones que invaliden el trámite surtido en el presente proceso; se vislumbra la existencia de una omisión que debe ser subsanada antes de continuar con la etapa procesal siguiente; concerniente en que en efecto como lo acredito el apoderado judicial, si se dicto auto de seguir adelante la ejecución a través de auto Interlocutorio No. 0882 de fecha 7 de Diciembre de 2021 notificado en estado No. 135 de fecha 14 de diciembre de 2021, de lo cual también se verifiko en el portal web de la Rama Judicial, y evidentemente fue notificado en estados electrónicos como se puede observar, en el presente LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615997/95849044/2021+-+117+Auto+Ordena+Seguir+Adelante+la+ejecuci%C3%B3n.pdf/6bf5dffb-bd14-418e-bc88-434debc83ad6>.

Sin embargo, es de aclarar que a la fecha de emisión del auto No. 288 del 24 de marzo de 2022 no se observó en el expediente digital el PDF del auto de seguir adelante la ejecución, pero como quiera que fue allegado por el memorialista, se procedió a su verificación y evidentemente se dictó el respectivo auto.

Ahora bien, y como quiera que el memorialista había allegado liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, pero que a través de auto de sustanciación No. 288 de fecha 24 de marzo de 2022 se dejó sin efecto dicha actuación por reposar en el expediente digital el auto de seguir adelante en **WORD**; resulta ello evidente, que al momento de revisar la liquidación del crédito no es lógico darle trámite a la misma sin reposar en el expediente digital el auto de seguir adelante la ejecución en **PDF** y con sello de estado, por lo que se ordenara por Secretaría correr traslado de la Liquidación del crédito allegada, y se *dejara sin efecto* el referido auto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación No. 288 de fecha 24 de marzo de 2022; por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado por secretaría, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 446 numeral 2º del Código general del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeca2e604fc72c25086551c2f36d57a9fcd99543107e3e0361cd85c22763b26**

Documento generado en 05/05/2022 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>